



# REAL CEDULA

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA QUAL SE DECLARA  
que quando las Justicias Reales procedan por de-  
litos de robos ú ótros , aunque los agresores ten-  
gan sobre sí el de desercion , no le reclamen sus  
cuerpos ni detengan su entrega á los Jueces que  
conozcan de tales causas , hasta que éstas se de-  
terminen difinitivamente con lo  
demàs que se expresa.



EN SEGOVIA:

EN LA IMPRENTA DE D. ANTONIO ESPINOSA.

Año de 1789.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA CUAL SE DECLARA  
que quando las Justicias Reales procedan por de-  
litos de robos u otros, aunque los aprehensores ten-  
gan sobre sí el de desercion, no se reclamen sus  
cuerpos ni detengan su entrega a los Juces que  
conozcan de tales causas, hasta que éstas se de-  
terminen definitivamente con lo  
demás que se expresa.



EN SEGOVIA:

En LA IMPRENTA DE D. ANTONIO ESPINOSA.  
Año de 1789.



R. 176150



**D.** CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, à quien lo contenido en ésta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que de resultas de lo representado al Conde de Campomanes, Decano Gobernador interino del mi Consejo, por el Alcalde ordinario de la Villa de Cerezo en la Rioja sobre el robo de una mula en que estaba entendiendo, y en que resultó reo con otro un desertor de los Batallones de Marina, conformándome con el dictámen que me expuso el mismo Decano Gobernador, me he servido mandar, que al referido desertor se le conduzca desde el Hóspital del Ferrol, donde se halla, à la Carcel de la Villa de Cere-

zo, para que allí se le siga la causa conforme á derecho, consultando su determinacion con la Sala del Crimen de la Chancillería. Con este motivo, y conformándome tambien con lo que me manifestó el mismo Conde de Campománes, he resuelto asimismo que quando las Justicias Reales procedan por delitos de robos ú otros, aunque los agresores tengan sobre sí el de desercion, no los reclamen sus cuerpos ni detengan su entrega à los Jueces que conozcan de tales causas, hasta que éstas se determinen definitivamente, en cuyo caso, y en el de purificarse de las sospechas ó indicios del delito porque se les haya procesado, se declara expedito al superior militar el camino para proceder contra los mismos reos por el de desercion, poniendolos à su disposicion. De esta Real resolucion se dieron de mi órden los avisos correspondientes à los Ministerios de Guerra y Marina, y se participó al mismo Decano Gobernador interino con fecha de veinte y ocho de Diciembre del año próximo pasado por la via reservada de Gracia y Justicia, para que dispusiese lo correspondiente à su cumplimiento. Y habiendolo llevado à éste fin al mi Consejo, publicada en él en siete de Enero de éste año, acordó en su vista, y de lo que sobre el modo de su execucion expusieron mis Fiscales expedir ésta mi Cédula. Por la qual os mando à todos y cada uno de vos en vuestros lugares distritos y jurisdicciones, veáis la expresada mi Real resolucion, y en los casos que ocurran la guardéis y cumpláis, y hagáis guardar, cumplir y executar con arreglo à su tenor, sin contravenirla ni permitir se contravenga en manera alguna. Que así

es mi voluntad ; y que al traslado impreso de  
èsta mi Cédula , firmado de Don Pedro Escolano  
de Arrieta mi Secretario Escribano de Càmara  
mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le  
dè la misma fè y crèdito que à su original. Dada  
en el Pardo à seis de Marzo de mil setecientos  
ochenta y cinco. YO EL REY : Yo D. Juan Fran-  
cisco Lastiri , Secretario del Rey nuestro Señor  
lo hice escribir por su mandado : el Conde de  
Campomànes : D. Manuel de Villafañe : D. Pedro  
Joachîn de Murcia : D. Bernardo Cantero : D. Mi-  
guèl de Mendinueta : Registrado : Don Nicolas  
Verdugo : Teniente de Canciller mayor : D. Ni-  
colàs Verdugo : *Es copia de su original , de que  
certifico : Don Pedro Escolano de Arrieta.*

*Concuerta la Real Cédula de S. M. y Señores del  
Real Consejo con su original , que queda por ahora  
en mi Oficio y poder como Subcesor en el que exerció Agus-  
tin Alvarez Arintero , Secretario que fué del Número y  
Ayuntamiento de esta Ciudad à la que me remito, en cuya  
fé yo Frutos Gonzalez Travadelo , Escribano del Rey  
nuestro Señor, Ayuntamiento, y del mismo Número de ella,  
su Tierra, y Sexmos y mayor de Rentas Reales, Tercias, y  
Alcabalas de la misma y su Obispado , lo firmé en Se-  
govia à 18 dias del mes de Diciembre año de 1789.*

Frutos Gonzalez  
Travadelo.

*Publica<sup>n</sup> / Cnp.º concejo celebrado p<sup>o</sup> esta villa de Albaros y de Mayorga, en 29 de Mayo de 1790, se hizo notoria  
p<sup>o</sup> mi la oñ anterior =*

*Antonio J. J. J.*  


... es mi voluntad y que el traslado impreso de  
esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escalano,  
de Arrieta mi Secretario, Escrivano de Cámara,  
mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se lo  
de la misma fey e forma que a su original. Dada  
en el Pardo a seis de Mayo de mill setecientos  
ochenta y cinco. YO EL REY. Yo D. Juan Fran-  
cisco Laserna, Secretario del Rey nuestro Señor  
así lo hice escribir por su mandado: el Conde de  
Campanas: D. Manuel de Villafañe: D. Pedro  
Joaquín de Murcia: D. Bernardo Gastero: D. Mi-  
guel de Mandiánez: Registrado: Don Nicolás  
Verdugo: Fénix de Caneillas mayor: D. Ni-  
colás Verdugo: Copia de su original, de que  
serviré: Don Pedro Escalano de Arrieta.

Concedida la Real Cédula de S. M. y Señores del  
Real Consejo con su original, que queda por ahora  
en mi Oficio y poder como Subscor en el que está. A los  
Alvaros de Arrieta, Secretario que fue del Número y  
Aumentamiento de esta Ciudad de la que me envío, en cuya  
Presencia yo Juan González Travalde, Escrivano del Rey  
nuestro Señor, Aumentamiento y del mismo Número de ella,  
su Libro y Sermon y mayor de Rentas Reales Tercias y  
alcabalas de la misma y su Obispado, lo firmé en se-  
nte y ocho de los dias del mes de Diciembre año de 1789.

Yo Juan González Travalde

*[Faint handwritten text and a signature]*



T. 1376722 C. 72068587